



CONTRATO NÚMERO: 5100002090

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA EN PAPEL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA CONALITEG, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NÚMERO LA-011L6J001-E32-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL C. P. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES.

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1959. La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980, teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha 11 de abril de 2019, otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante solicitud de contrato de fecha 11 de marzo de 2020, la Subdirección de Adquisiciones, solicitó la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la suficiencia presupuestal en las partidas número 1710201, 1540104, 1540106 y 22104 de acuerdo a la solicitud de pedido número 500007903.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNL590212RL8.

I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

I.2.1.- Constitución.- Es una empresa legalmente constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 52 de fecha 11 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Fidel Serrato Valdez, Notario Público Número 6, del Estado de Guerrero. Mediante Instrumento Público Número 47,912 de fecha 19 de mayo de 2016 otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Número 218, de la Ciudad de México, a cargo de la Sociedad acuerda modificar la naturaleza jurídica de la Sociedad a fin de adoptar la de "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable", quedando como "TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C.V."

I.2.2.- Facultades.- El C. P. Saúl Guillermo Dávila Juárez en su carácter de Apoderado Legal está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial Número 10,569 de fecha 11 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Loza Ramírez, Notario Público Número 10 del Municipio de Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: TIN090211JC9.

5100002090
TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V.

Checa 2, San Angel, C.P. 01000
Obregon, CDMX T: (55) 5481 0400 www.igob.mx@conaliteg



2020
LEONORA VICARIO
OFICINISTA MADRE DE LA PATRIA



I.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en Calle San Francisco, Número 656, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100 de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de maras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81, 82, primero párrafo, 84 y 85 de su Reglamento.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere del servicio de suministro de vales de despensa en papel para el personal operativo de la CONALITEG, de acuerdo a las especificaciones descritas en el Anexo Único que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
1	Vales de despensa en papel de ayuda alimentaria	fajilla de \$96.00	18,056	22,570	\$1,733,376.00	\$2,166,720.00
Subtotal					\$1,733,376.00	\$2,166,720.00
Comisión (0.25%)					\$4,333.44	\$5,416.80
IVA (tasa del 16%) de comisión					\$693.35	\$866.69
TOTAL					\$1,738,402.79	\$2,173,003.49

Se describe el servicio con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el cardinal 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. El valor de este contrato fluctuará, de acuerdo al artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un monto mínimo de: **\$1,738,402.79 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 79/100 M. N.)**, mismo que incluye la comisión del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) y el Impuesto al Valor Agregado del dieciséis por ciento (16%) sobre la comisión, y un monto máximo de: **\$2,173,003.49 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRES PESOS 49/100 M. N.)**, mismo que incluye la comisión del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) y el Impuesto al Valor Agregado del dieciséis por ciento (16%) sobre la comisión.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, por lo que "LA COMISIÓN" no pagará cargo extra alguno.

5100002090
FOXA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V.

Rincón de la Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Ángela Obregon, CDMX I: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg





TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará de manera parcial a la entrega de los vales en papel, para lo cual deberá entregar el "CFDI" correspondiente y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", sujeto a disponibilidad presupuestal, para tal efecto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- a) Factura firmada.
- b) Original de la Remisión sellada y firmada por el Departamento de Recursos Humanos de "LA COMISIÓN".
- c) Copia de la fianza de cumplimiento sellada por el Departamento de Contratos.
- d) Copia del contrato debidamente formalizado.
- e) En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la Calle Rafael Checa Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000.

Dentro de los 12 (doce) días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los servicios prestados a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula Décima Tercera, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, en su caso, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53, primero párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha 4 de mayo de 2007, por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y el 25 de junio de 2010.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la encargada de administrar el contrato será la Titular de la Dirección de Recursos Humanos de "LA COMISIÓN", la C. P. Gloria Marina Nuevo Sánchez.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podría dejar de ser solvente y la "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

5109002090
706KA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V.

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX T: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONA VICARIO
SECHENISTA MADRE DE LA PATRIA





SEXTA.- LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO.

Lugar.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar los vales de despensa en papel en el Departamento de Recursos Humanos de "LA COMISIÓN", ubicada en la Calle Rafael Checa, Número 2, Piso 3, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000.

Plazo.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hará las entregas de conformidad con cada una de las solicitudes parciales que se realizará "LA COMISIÓN" por medio de oficio o correo electrónico, que se enviará por lo menos cuatro días antes de la fecha de entrega, conforme a los siguientes periodos:

ENTREGA	FECHAS	Vigencia
1°	Marzo 2020	2020
2°	Septiembre 2020	2020
3°	Diciembre 2020	2021

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá hacer la tercera entrega de vales de despensa en papel para ayuda alimentaria de acuerdo al calendario proporcionado, con una vigencia mínima al 31 de diciembre de 2021.

En caso de incumplimiento de esta fecha y/o plazo se aplicará la pena convencional pactada en el contrato.

Condiciones.- Cada fajilla deberá estar compuesta de vales de despensa en papel para ayuda alimentaria con denominaciones de \$50.00, \$20.00, \$10.00, \$5.00 y \$ 1.00, lo que no será limitativo para presentar denominaciones diferentes, pero que cumplan con los requerimientos de entrega de "LA COMISIÓN".

"LA COMISIÓN" no aceptará cargos por la entrega de los vales, adicionales a la comisión que se determine conforme a lo establecido en el contrato.

El término máximo para presentar las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, será de 03 (tres) días hábiles posteriores a que se presenten; conforme al artículo 28, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- DE PRELACIÓN. Se conviene que las presentes condiciones generales del contrato tienen prelación en todo momento sobre las condiciones generales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

OCTAVA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para 2020, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a "LA COMISIÓN", al momento de la adjudicación del presente contrato.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214 y su Anexo Único dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2015.

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el 28 de junio de 2017, ante el INFONAVIT.

NOVENA.- GARANTÍAS

De cumplimiento.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar mediante fianza indivisible de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin incluir el IVA expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numerales 5, 6 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de "LA COMISIÓN", con fundamento en el numeral C.4.2 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", dentro de los (10) diez días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas de mérito, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando "LA COMISIÓN" en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará a la Secretaría de la Función Pública el incumplimiento de la obligación.

5100002090

FOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V.

DE LEONOS

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX T: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
LEONORA VICARIO
LA LEONORA MADRE DE LA PATRIA





Por lo que, derivado de la sustanciación del procedimiento de rescisión de contrato, se le notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento. Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- b) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subrogue los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de "LA COMISIÓN", con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De Calidad.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá garantizar hasta por un (1) año los vicios ocultos que resulten de la prestación del servicio objeto del presente contrato, obligándose a sustituir los mismos en dos (2) días hábiles una vez recibida la notificación por oficio suscrito por la Dirección de Recursos Humanos, lo anterior en los términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Una vez atendida la sustitución de los bienes, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de entregar un escrito bajo protesta de decir verdad, en el cual manifestará que los vicios ocultos notificados por la Dirección de Recursos Humanos, fueron subsanados al cien por ciento (100%).

De Vicios Ocultos.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se entenderán como vicios ocultos todas aquellas fallas que impidan el uso adecuado de los vales de despensa en papel en los términos requeridos por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA.- CANCELACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato de "LA COMISIÓN", lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, "LA COMISIÓN" se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 primero y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del contrato, específicamente se determinará la penalización del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto del oficio de solicitud, sin incluir el IVA, y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.

5100002090
POKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V.

Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Oaxtepec, Oaxaca, México | (52) 5481 0400 | www.gob.mx/can/itocg





Sanciones.- "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones.- "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de marras, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subrogue el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa
- e) Cuando incumpla con la obligación de prestación del Servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- g) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de marras.
- h) En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 13 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación de los servicios, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria, la junta de aclaraciones y sus anexos de la Licitación Pública Electrónica Nacional Número LA-011L6J001-E32-2020.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la Prestación de servicio de que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

510002090
FORA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V.

Carretera México-Toluca, s/n, San Ángel, C. P. 01000
Teléfono: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg



2020
AÑO DE LA
LEONORA VICARIO
SEÑORITA MADRE DE LA PATRIA





VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes normatividades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

**POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL**

**POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
EL APODERADO LEGAL**

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. P. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ

5100002090
TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V.

Rebel Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Ajusco Obregon, CDMX T: (55) 5481 0400 www.gob.mx/conaliteq



2020
LEONA VICARIO
SEÑERITA MADRE DE LA PATRIA



ANEXO ÚNICO

I. CONDICIONES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a:

Entregar a **"LA COMISIÓN"** un CD que contenga los directorios en formato electrónico de Excel, de los establecimientos con los cuales se encuentren afiliados durante la vigencia de todo el contrato, y en donde serán aceptados los vales de despensa, así como las actualizaciones del mismo.

Designar al o los ejecutivos de cuenta con capacidad de decisión que **"LA COMISIÓN"** le solicite de acuerdo a sus necesidades, así como proporcionar a éstas los nombres y los datos de contacto de dichos ejecutivos, para resolver cualquier contingencia administrativa u operativa, que se presenten durante la vigencia del contrato.

I.1. COBERTURA.

Los vales de despensa en papel deberán ser aceptados a nivel nacional cuando menos veinte mil (20,000) establecimientos de cadenas de tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, tiendas departamentales, cadenas de farmacias y homólogos de alimentación, de una carta compromiso firmada por el representante legal describiendo a **"LA COMISIÓN"** el nivel de cobertura de su producto durante la vigencia del presente contrato.

I.2. NO CONVERTIBILIDAD.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a cumplir con lo siguiente:

Los vales de despensa en papel, proporcionados con motivo de la prestación del servicio del presente contrato serán utilizados única y exclusivamente como medio de pago, sin posibilidad de convertirse en efectivo.

I.3. PERÍODO DE VIGENCIA DE LOS VALES DE DESPENSA EN PAPEL

La vigencia de los vales de despensa en papel deberán ser necesariamente durante todo el año dos mil veinte (2020), aun cuando la vigencia del contrato sea menor a dicho plazo.

I.4. ENTREGA DE LOS VALES.

La entrega de los vales de despensa en papel será responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**. **"LA COMISIÓN"** no aceptará cargos por la entrega de los vales, adicionales a la comisión que se determine conforme a lo establecido en el contrato.

II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LOS VALES DE DESPENSA EN PAPEL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a lo siguiente:

II.1. Seguridad de los vales y cumplimiento de los requisitos que para los vales de despensa en papel que fije el Servicio de Administración Tributaria.

II.2. Garantizar que los vales de despensa para ayuda alimentaria cuenten con medidas y especificaciones de seguridad para su identificación y uso, dentro de las cuales se encuentran, suministrarse en presentación tipo chequera o fajilla, debidamente presentados y protegidos, asegurando la inviolabilidad de los mismos.

II.3. Garantizar una impresión de los vales de ayuda alimentaria que cuente con al menos cinco esquemas altamente respaldados de seguridad que garanticen su inviolabilidad o dolosa reproducción de los mismos, los cuales en forma enunciativa más no limitativa podrán ser: impresión en papel seguridad, código de barras, folio, tinta diluible al agua, marca de agua, tinta termo sensible al calor, entre otros.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a:



510002090
FOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V.

DEBITO

El Cheq 2, San Angel, C.P. 01000
Pro Obregon, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/consaliteg

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA





II.4. REINTEGRO DEL IMPORTE DE VALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proceder a la devolución del importe de los vales o cambiarlos por otros de las mismas características, cuando no sean utilizados por "LA COMISIÓN", conforme a lo siguiente:

Realizar la devolución a "LA COMISIÓN", de los importes de aquellos vales que ésta no haya utilizado, a más tardar veinte (20) días naturales, posteriores a la fecha en que "LA COMISIÓN" haya reintegrado los vales no utilizados.

El importe acumulado de dichas devoluciones no podrá rebasar el dos por ciento (2%) del monto total del presente contrato.

La solicitud de devolución del importe de los vales no utilizados, la realizará "LA COMISIÓN" dentro de los seis (6) meses siguientes contados desde la fecha en que la misma haya tenido por recibidos los vales de despensa.

Canjear por nuevos vales de despensa aquellos que no hayan sido utilizados por parte de "LA COMISIÓN", siempre y cuando éstos últimos aún se encuentren vigentes. Dicho canje no generará costo cuando el monto acumulado de vales a sustituir no rebase el dos por ciento (2%) del monto total del presente contrato. Si el monto acumulado rebasa el citado porcentaje, "LA COMISIÓN" sólo deberá cubrir, por el porcentaje excedente, los costos que genere la nueva emisión de vales.

II.5. Las hojas de recepción de los vales de despensa en papel, deberán presentarse por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en copia simple, firmadas, con el nombre y cargo del personal responsable de recibir los vales en el punto de entrega establecido en la cláusula sexta del presente contrato.



5100002090
TECA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V.



